



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 5 de Diciembre de 2022

NÚM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA EJECUTIVA

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TURNO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS CIUDADANAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ANTECEDENTES

1. El 27 veintisiete de mayo de 2015, dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas debían establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; y se ordenó en el artículo Séptimo Transitorio que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas debían conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resultaran aplicables, las constituciones y leyes locales.
2. En el ámbito estatal, el 13 trece de noviembre de 2015, dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. El 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene

por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron, entre otras, las bases para que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para que las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.

4. El 18 dieciocho de julio de 2017, dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio, el Decreto número 367, por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha señalada en el numeral que antecede, se publicó igualmente en el medio oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
6. El 7 siete de febrero de 2018, dos mil dieciocho, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y se designó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, iniciando en esa fecha sus funciones.
7. El 19 diecinueve de junio de 2019, dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Octava Sección, Tomo CLXXII, Núm. 75, los «Lineamientos para la Clasificación, Turno, Seguimiento e Informe de Denuncias Ciudadanas Presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, por Actos de Corrupción o Faltas Administrativas», los que regulan el procedimiento llevado a cabo por la Secretaría Ejecutiva para la recepción de denuncias, su registro, turno a la instancia competente y su seguimiento.

8. El 3 tres de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el 5, cinco de noviembre de 2019, dos mil diecinueve.

Señalados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad al artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y este Sistema se integra por: I. El Comité Coordinador; y II. El Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Que atento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley antes referida, el Comité Coordinador se integra por: I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El Auditor Superior de Michoacán; III. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; IV. El Secretario de Contraloría del Estado; V. El Presidente del Consejo del Poder Judicial; VI. El Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y, VIII. Tres titulares de los órganos internos de control municipal electos por sus pares de conformidad con el reglamento, quienes tendrán una duración de tres años.

TERCERO. Que en términos del artículo 8, fracción XIV, del Ordenamiento en mención, el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y tiene entre otras funciones, recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción.

CUARTO. Que el artículo 37, fracción XIII, del Cuerpo normativo de referencia, atribuye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entre otras funciones, la de clasificar las denuncias en actos de corrupción o faltas administrativas, turnándolas a la instancia correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles. Para tal ejercicio, el Secretario Técnico se auxiliará de la persona titular de la Unidad de Denuncia Ciudadana, de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en mención.

QUINTO. Que el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal que se viene citando, dispone que el Comité Coordinador, implementará la Plataforma Digital Estatal, con apego a los lineamientos señalados por la federación, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas tanto en la referida Ley como en la de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como para los sujetos de la misma, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. También se dispone que dicha Plataforma, será administrada por

la Secretaría Ejecutiva a través del Secretario Técnico de la misma.

SEXTO. Que en términos del artículo 48, fracción V, del mismo Ordenamiento, la Plataforma Digital del Sistema Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros sistemas electrónicos, con el *Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción*.

SÉPTIMO. Que el artículo 53 de la Ley en cita, establece que el *Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción*, será establecido de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

OCTAVO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los Órganos del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de la ley; y que el Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes.

Asimismo, conforme al numeral 8 del Ordenamiento citado, son autoridades, en el ámbito de su competencia, para aplicar dicha ley, la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

NOVENO. Que al tenor del artículo 9 de dicho Ordenamiento, la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la referida Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el mencionado Ordenamiento; asimismo se dispone que en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad Substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley; y también dispone que además de esas atribuciones los Órganos Internos de Control son competentes, entre otros actos, para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 10, del referido Cuerpo normativo, la Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves, que se detecten derivado de sus auditorías. En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles faltas administrativas no graves, darán cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la probable comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el

Ministerio Público.

En tanto que, atendiendo al artículo 11, el Tribunal de Justicia Administrativa, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la propia ley en mención.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que se viene citando, la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas; y en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 92 de la Ley antes citada, dispone que las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en dicha ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 93 del cuerpo legal citado, señala que la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras; que ello, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO TERCERO. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, expidió los *Lineamientos para la Clasificación, Turno, Seguimiento e Informe de Denuncias Ciudadanas Presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, por Actos de Corrupción o Faltas Administrativas*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, de fecha 19, diecinueve de junio de 2019, dos mil diecinueve. Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberá observar la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción, en el registro, captación de las denuncias ciudadanas, así como en la administración, procesamiento y trámite de estas.

DÉCIMO CUARTO. Que hasta la fecha, la Secretaría Ejecutiva ha venido recibiendo denuncias por la probable comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción que se presentan por las y los ciudadanos que acuden físicamente a las instalaciones de la misma, remitiéndolas a las autoridades competentes para su trámite, y se ha venido dando el seguimiento correspondiente conforme a los Lineamientos mencionados en el Considerando que antecede; sin embargo, de la aplicación de los mismos, se ha advertido la necesidad de realizar precisiones a las reglas para dar claridad y certeza en la recepción, turno y seguimiento de las denuncias que se presenten, en congruencia con las atribuciones que la ley confiere a la propia Secretaría Ejecutiva.

DÉCIMO QUINTO. Que ante la importancia que reviste en la

lucha contra la corrupción la participación ciudadana, es imprescindible implementar herramientas o mecanismos mediante el uso de la tecnología, que facilite la denuncia de la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción por parte de los servidores públicos o particulares vinculados; por lo que es necesario incorporar como medio adicional para la presentación de denuncias en la materia, el sistema electrónico que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, como la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas para el Estado de Michoacán de Ocampo, prevén como parte de la Plataforma Digital Estatal.

DÉCIMO SEXTO. Que específicamente los artículos 12, 37 y 55 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, establecen que dicha plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien establecerá un canal para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, que simplifique la presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción XIV; 37, fracción XIII, 47 y 48 fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas Presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que realice las gestiones correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, del presente Acuerdo y su Anexo Único.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que haga del conocimiento de las autoridades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Acuerdo y su Anexo Único, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único

en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para su mayor difusión.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **Dr. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Azucena Marín Correa**, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán; **Lic. Jorge Pérez Zavala**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Lic. Geovanni Daniel Cervantes García**, Contralor del Ayuntamiento de Briseñas; **L.C. Moisés Salas Ballesteros**, Contralor del Ayuntamiento de Indaparapeo; y **Lic. Ulises Robles De la Rosa**, Contralor del Ayuntamiento de Tuzantla, integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2022, dos mil veintidós.

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- **LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**, SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR. (Firmados)

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN, TURNO Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS CIUDADANAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, clasificación, turno a las autoridades competentes y el seguimiento, de las denuncias ciudadanas por faltas administrativas o hechos de corrupción, que se presenten físicamente ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, o de manera electrónica mediante el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción que integra la Plataforma Digital Estatal.

Las autoridades competentes para la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a la legislación de la materia, deberán observar lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en lo que corresponda.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. **Comité de Participación Ciudadana:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. **Días:** Días hábiles;
- IV. **Folio:** Número que se otorga a la denuncia que se presenta ante la Secretaría Ejecutiva ya sea física o electrónica;
- V. **Informe anual:** El informe del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Ley del Sistema:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno, Seguimiento de Denuncias por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. **Plataforma Digital:** Plataforma Digital Estatal a que se refieren la Ley del Sistema y la Ley de Responsabilidades;
- X. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. **Secretario Técnico:** Persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley;
- XII. **Sistema de Denuncia Pública:** Sistema electrónico denominado Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal; y,
- XIII. **Unidad de Denuncia Ciudadana:** La Unidad de Denuncia Ciudadana de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Capítulo II
De las Denuncias

Artículo 3. Cualquier persona podrá presentar denuncias ante la Secretaría Ejecutiva, por la presunta comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades o hechos de corrupción que establece la legislación penal, en contra de servidores públicos del ámbito estatal o municipal y de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las denuncias podrán ser anónimas, en caso contrario, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de la persona denunciante.

En todos los casos, los datos personales de las personas

denunciantes y de los presuntos infractores, se mantendrán con carácter confidencial.

Artículo 4. La denuncia podrá ser presentada de la forma siguiente:

- I. Por escrito, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva; y,
- II. Por medio electrónico, a través del Sistema de Denuncia Pública por faltas administrativas y hechos de corrupción de la Plataforma Digital Estatal. Lo anterior, sin menoscabo de los mecanismos que tengan o implementen las autoridades competentes.

Artículo 5. La denuncia deberá contener como mínimo los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad por la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción; debiendo contener al menos los siguientes datos:

- I. Datos de identificación de la o el servidor público denunciado como presunto infractor, o del particular vinculado con la presunta comisión de faltas administrativas graves.
En caso de no contar con el nombre, deberá proporcionar cualquier dato de identificación, como puede ser la media filiación o particularidades que permitan su identificación, entre otros;
- II. Cargo o puesto de la persona que se denuncia;
- III. Nombre de la institución, dependencia, entidad o ayuntamiento en la que ocurrieron los hechos, o a la que pertenezca la o el servidor público presunto infractor; así como el área de adscripción, en caso de que se conozca;
- IV. Narración de los hechos, los cuales deberán señalarse en forma clara y precisa, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan establecer una investigación;
- V. Tipo de falta administrativa o hecho de corrupción, en el que presuntamente incurrió la o el servidor público o particular;
- VI. Las pruebas con las que se cuente o se tenga conocimiento;

Cuando la denuncia se presente de manera física, podrán adjuntarse las pruebas documentales o técnicas con las que se cuente. En tratándose de denuncias presentadas mediante el Sistema de Denuncia Pública, solo podrán adjuntarse archivos electrónicos o videos, de acuerdo con las especificaciones técnicas o requerimientos del Sistema;

- VII. Datos de identificación de la persona denunciante, cuando así se elija por la propia persona; y,
- VIII. Domicilio para recibir comunicaciones, el cual deberá ser en la ciudad de Morelia, Michoacán, o en su defecto, correo electrónico. Estos datos no serán requisito obligatorio.

Artículo 6. La Unidad de Denuncia Ciudadana, brindará orientación

y las facilidades necesarias a las personas que lo requieran, para la presentación de denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrán orientar a las personas que así lo soliciten, para la presentación de denuncias por faltas administrativas o hechos de corrupción.

Capítulo III

De la Presentación, Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias que se Presenten por Escrito ante la Secretaría Ejecutiva

Sección Primera

De la Presentación y Recepción

Artículo 7. Las denuncias que se presenten por escrito ante la Secretaría Ejecutiva podrán formularse mediante escrito libre, que contenga los datos señalados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos; o a través del formato preestablecido por la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá ser comprensible, claro, con un lenguaje ciudadano y evitar tecnicismos que puedan generar confusiones sobre la información que deba contener.

La Secretaría Ejecutiva pondrá al alcance de la ciudadanía el formato a que se refiere el párrafo anterior, mediante los medios de que disponga.

Cuando el denunciante no sepa leer, ni escribir, podrá presentar la denuncia de manera oral, para lo cual podrá ser asistido de persona de su confianza o en su caso, de la persona titular de la Unidad de Denuncias Ciudadanas, para que sea plasmada su denuncia por escrito en el formato respectivo; leída al denunciante se firmará por éste de manera autógrafa o mediante huella dactilar, en caso de así desearlo.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva turnará a las autoridades estatales o municipales competentes y dará seguimiento a las denuncias que se presenten ante la misma por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, en contra de servidores públicos del ámbito estatal o municipal, así como de particulares vinculados con faltas graves.

Presentada la denuncia se registrará y se le otorgará un número de Folio, con el cual se les dará el seguimiento correspondiente.

El Folio se compondrá de las siglas de la Secretaría Ejecutiva, seguido de un número en orden progresivo que iniciará cada año lectivo y de la fecha de presentación en formato dd/mm/año.

Artículo 9. Recibida la denuncia, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 5 de los Lineamientos; de advertirse que no se reúne alguno de los requisitos o que los hechos denunciados sean oscuros e imprecisos, mediante el acuerdo correspondiente se prevendrá a la persona denunciante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cumpla con el o los requisitos respectivos. La prevención se realizará siempre y cuando la persona denunciante hubiera señalado domicilio o algún medio para recibir comunicaciones.

De no dar cumplimiento a la prevención en el término otorgado, la denuncia será turnada a la autoridad que se considere competente del trámite, con la documentación que se hubiere presentado.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva llevará un registro de las denuncias recibidas y su seguimiento, lo que se realizará en un libro electrónico que contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El número de folio otorgado;
- II. La fecha y hora de presentación de la denuncia;
- III. Nombre de la persona denunciante, en caso de que sea proporcionado;
- IV. Nombre de la o el presunto infractor, de haberse proporcionado;
- V. Cargo o puesto de la o el presunto infractor, en caso de haberse proporcionado;
- VI. Nombre de la Institución, dependencia, entidad o Ayuntamiento donde ocurrieron los hechos, o al que pertenezca la o el servidor público presunto infractor;
- VII. Presunta falta administrativa o hecho de corrupción denunciado;
- VIII. La autoridad a la que fue turnada;
- IX. La fecha en la que fue turnada la denuncia a la autoridad competente para su trámite; y,
- X. El seguimiento de la denuncia, con el estatus actual.

Sección Segunda

De la Clasificación y Turno a la Autoridad Competente

Artículo 11. Recibida la denuncia se procederá a su clasificación en faltas administrativas o hechos de corrupción, para determinar el turno a la autoridad competente de su trámite.

Si de los hechos que se contengan en la denuncia, se evidencia con claridad que no tienen relación alguna con las faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades o con los delitos por hechos de corrupción que establece la legislación penal, se dictará acuerdo en la que se tenga por no presentada, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para su presentación ante las autoridades competentes.

Artículo 12. Dentro del término de diez días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia o de fenecido el término de la prevención, en su caso, se turnará, mediante oficio, la denuncia recibida a la autoridad que sea competente de su atención y trámite. Al oficio se adjuntará la denuncia, los elementos probatorios que se hubieren anexado, la prevención y su cumplimiento, en su caso.

Artículo 13. Cuando la autoridad a la que fue turnada una denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se declare incompetente para su conocimiento y trámite, la remitirá a la autoridad que considere competente; lo que se informará a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. En caso de que la persona denunciante presente ante la Secretaría Ejecutiva escrito de desistimiento de la denuncia que hubiere presentado, será remitido en un término no mayor a tres días hábiles, a la autoridad a la cual se turnó la denuncia correspondiente, para que resuelva lo que en derecho proceda.

Sección Tercera

Del Seguimiento de las Denuncias

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al trámite de las denuncias ante las autoridades a las que hubieran sido turnadas; para tal efecto les solicitará cada dos meses a partir del turno de la denuncia que corresponda, informe sobre el trámite otorgado, así como el estatus que guarde la misma, hasta su total conclusión.

De no recibirse respuesta e información por parte de la autoridad correspondiente, se hará la anotación en el registro que para tal efecto se lleve, y se informará al Comité Coordinador en el informe anual, quien ordenará se de vista al superior jerárquico para que se proceda conforme a derecho, cuando no se hubiere recibido respuesta en tres ocasiones consecutivas.

Artículo 16. Para el control del seguimiento de las denuncias, se registrará la fecha de solicitud del estatus, la fecha de respuesta y el estatus que guarden, de acuerdo con la información que proporcione la autoridad competente de su trámite.

Artículo 17. El estatus que guarde el trámite de las denuncias, atendiendo a lo informado por la autoridad competente, se comunicará a las personas denunciantes mediante las vías o medios de comunicación que haya señalado.

Sección Cuarta

De las Comunicaciones a la Persona Denunciante

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva, comunicará a la persona denunciante, lo siguiente:

- a) La autoridad a la que se turnó la denuncia presentada y la fecha;
- b) Las prevenciones en su caso, a que se refieren los presentes Lineamientos; y,
- c) El estatus del trámite de la denuncia que sea informado por la autoridad competente.

Artículo 19. Las comunicaciones que realice la Secretaría Ejecutiva a la persona denunciante se harán mediante oficio, en el domicilio que hubiere señalado, el cual deberá ser en la ciudad de Morelia, Michoacán; o en su caso, podrán realizarse a la cuenta de correo electrónico que se haya proporcionado.

Cuando no se hubiere señalado alguno de los medios anteriores, las comunicaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 18 de los presentes Lineamientos, podrán realizarse en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva, de acudir a la misma.

Artículo 20. Las comunicaciones que realice la Secretaría Ejecutiva a que se refiere el inciso c) del artículo 18 de los presentes

Lineamientos, no surtirán los efectos legales de una notificación para la interposición de recursos legales o ejercicio de derechos.

Capítulo IV

De las Denuncias Recibidas a Través del Sistema de Denuncia Pública

Sección Primera

De la Presentación, Registro, Clasificación, Turno y Seguimiento de la Denuncia

Artículo 21. El Sistema de Denuncia Pública que integra la Plataforma Digital Estatal, tiene por objeto ser un medio electrónico para que cualquier persona presente denuncias por la probable comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades, o hechos de corrupción establecidos en la legislación penal, en contra de las y los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

El Sistema de Denuncia Pública, funcionará sin menoscabo de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades competentes en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 22. Las denuncias que se presenten a través del Sistema de Denuncia Pública, se ingresarán, registrarán, clasificarán y turnarán a la autoridad que sea competente de su trámite a través del propio Sistema. Además, podrá consultarse el estatus del trámite de la denuncia correspondiente dado por la autoridad competente hasta su total conclusión.

Artículo 23. El Sistema de Denuncia Pública, estará disponible para la presentación de denuncias las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año. La clasificación y turno de la denuncia que se ingrese y registre en este Sistema, se realizará en días y horas hábiles.

Artículo 24. Las denuncias presentadas a través del Sistema de Denuncia Pública, se registrarán de manera electrónica, asignándose automáticamente un Folio que se integrará por las siglas de la Secretaría Ejecutiva, seguido de un algoritmo que se generará por el propio Sistema. A través de este Folio se podrá consultar el estatus en el que se encuentre el trámite de la denuncia.

Artículo 25. El turno de las denuncias a las autoridades que sean competentes de su atención y trámite, será realizado por la Unidad de Denuncia Ciudadana de manera electrónica a través del Sistema de Denuncia Pública.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como las autoridades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades, salvo las Salas Especializadas en materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva la o las cuentas de correo electrónico por medio del cual recibirán el aviso de turno de las denuncias que sean de su competencia. A partir de dicho aviso, será responsabilidad de la autoridad correspondiente, su atención y trámite.

Las autoridades a quien se turne electrónicamente una denuncia presentada en el Sistema de Denuncia Pública, las recibirán y procederán según corresponda conforme a la legislación aplicable.

Cuando la autoridad a la que se hubiera turnado una denuncia determine que no es de su competencia, la remitirá de manera física junto con la documentación que se hubiese adjuntado en su caso, a la autoridad que se considere competente; haciéndose la anotación en el seguimiento de la denuncia.

Artículo 26. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de los Lineamientos, a las denuncias que se presenten a través del Sistema de Denuncia Pública, para lo cual la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones informáticas que correspondan para el debido funcionamiento.

Artículo 27. Las denuncias que se presenten a través del Sistema de Denuncia Pública y la información que se ingrese relacionada con las mismas, será almacenada en el Sistema de manera automática, y sólo estará disponible para su consulta a las personas denunciadas, autoridades a quien se hubiese turnado para su atención y trámite y a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del área de Denuncia Ciudadana y de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, conforme al Catálogo de Perfil de Usuario que se emita. La Secretaría Ejecutiva determinará la forma en que tendrán acceso al Sistema.

Solo estará disponible a la consulta pública reportes estadísticos que se generen.

Artículo 28. Las autoridades que tramiten una denuncia que se le hubiera turnado por medio del Sistema de Denuncia Pública, cada dos meses, deberán registrar el estado del trámite en el que se encuentre la denuncia que corresponda hasta su total conclusión. Podrán realizar observaciones o aclaraciones para mayor información de la persona denunciante, observando en todo momento la protección de datos personales conforme a la legislación de la materia y la presunción de inocencia. La información que se ingrese al Sistema será de su entera responsabilidad.

Si en el término a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad de Denuncia advierte la falta de registro sobre el estado de trámite de las denuncias, enviará oficio a la autoridad que corresponda solicitando el registro correspondiente. De no realizarse, será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 29. Las comunicaciones a que se refiere el artículo 18 de los presentes Lineamientos, se harán por medio de correo electrónico, siempre y cuando la persona denunciante hubiese proporcionado la cuenta respectiva.

Las comunicaciones que realice la Secretaría Ejecutiva a las personas denunciadas, así como la información sobre el estatus de trámite que registre la autoridad correspondiente, no surtirán los efectos legales de una notificación, ni podrá ser utilizada para el cómputo de plazos y términos para el ejercicio de derechos.

La persona denunciante podrá consultar el estatus del trámite en el que se encuentre la denuncia presentada por medio del Sistema de Denuncia Pública, sin perjuicio de las notificaciones que procedan

conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Todas las actuaciones que realice la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la recepción, clasificación, turno y seguimiento de las denuncias ciudadanas se practicarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, así como los considerados como días de descanso obligatorio en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como aquellos en los que no pueda funcionar la Secretaría Ejecutiva por caso fortuito o fuerza mayor, o en los que se suspendan labores por acuerdo del Órgano de Gobierno, además de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil.

Sección Segunda

De la Administración y Resguardo de la Información del Sistema de Denuncia Pública

Artículo 31. El Sistema de Denuncia Pública será administrado por la Secretaría Ejecutiva, quien asegurará su operación y buen funcionamiento. Para tales efectos, emitirá los protocolos, especificaciones técnicas, políticas y manuales que sean necesarios.

La Unidad de Denuncia Ciudadana, manejará el Sistema de Denuncia Pública y tendrá a su cargo la clasificación y turno de las denuncias ciudadanas que se presenten; asimismo, vigilará que las autoridades competentes registren el estatus del trámite de las denuncias que les hayan sido turnadas y en su caso, realizará solicitudes de información correspondientes.

Asimismo, la persona titular de la Unidad de Denuncia Ciudadana informará al área de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva, cualquier falla técnica que presente el Sistema de Denuncia Pública; y propondrá las medidas que sean pertinentes para su mejor funcionamiento.

Artículo 32. Toda la información que ingrese y se almacene en el Sistema de Denuncia Pública, relacionada con las denuncias que se presenten a través de este, será de carácter reservado y confidencial de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, y en observancia al principio de presunción de inocencia.

Los datos contenidos en el Sistema de Denuncia Pública, podrán ser utilizados por la Secretaría Ejecutiva para los efectos del Informe a que se refieren los presentes Lineamientos, y con fines estadísticos.

Capítulo V

Del Informe de Denuncias al Comité Coordinador

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva, incluirá en el informe anual del Comité Coordinador, al menos, la información siguiente:

- I. El acumulado del número de denuncias recibidas física y electrónicamente;
- II. El número de denuncias recibidas y turnadas a la autoridad

- competente durante el período que se informe;
- III. Las faltas administrativas denunciadas;
- IV. Los delitos por hechos de corrupción denunciados;
- V. Las denuncias cuyo proceso concluyó; y las que se encuentren en trámite; y,
- VI. La demás información que se estime relevante.

Capítulo VI

De las Denuncias Presentadas Contra Servidores Públicos que forman parte de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva, podrá recibir mediante escrito o a través del Sistema de Denuncia Pública, denuncias en contra de servidores públicos que formen parte de esta, por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, otorgándose el tratamiento de recepción y clasificación previsto en los presentes Lineamientos.

Dichas denuncias serán turnadas al Órgano Interno de Control de la propia Secretaría Ejecutiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 35. El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, recibida la denuncia, le dará el trámite que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. El Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, en el informe semestral de actividades, informará al Órgano de Gobierno, el número de denuncias recibidas y el estado de trámite en que se encuentren.

Capítulo VII

De la Interpretación de los Lineamientos

Artículo 37. El Comité Coordinador será competente para interpretar los presentes Lineamientos y resolverá lo no previsto en los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

TERCERO. Se abrogan los «Lineamientos para la Clasificación, Turno, Seguimiento e Informe de Denuncias Ciudadanas Presentadas ante la Secretaría Ejecutiva, por actos de Corrupción o Faltas Administrativas», publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Octava Sección, Tomo CLXXII, Núm. 75, de fecha 19 de junio de 2019.

CUARTO. La o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la Declaratoria de Inicio de operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, así como el Catálogo de Perfil de Usuarios; y realizará las gestiones correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, a partir de lo cual se entenderá que las autoridades competentes en la investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción quedan sujetos a su observancia y funcionamiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva dará amplia difusión al inicio de operación del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de corrupción, por los medios de que disponga.

SEXTO. La Secretaría Ejecutiva realizará las acciones técnicas que se requieran para poner a disposición pública en el portal de esta, y que sea de fácil acceso para los usuarios, el Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, una vez que se emita la Declaratoria de inicio de operación.

Asimismo, realizará todas las gestiones y acciones que se requieran para asegurar la seguridad de los datos almacenados en el mismo.

SÉPTIMO. La Secretaría Ejecutiva expedirá los estándares, manuales, catálogo de perfil de usuarios y las reglas necesarias para la debida operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal.

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva brindará capacitación y la asesoría que se requiera a las autoridades correspondientes para el uso y operación del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos **Mtra. Elizabeth Vázquez Bernal**, Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; **Dr. Alejandro Carrillo Ochoa**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; **Lic. Azucena Marín Correa**, Secretaria de Contraloría del Estado de Michoacán; **Lic. Jorge Pérez Zavala**, Magistrado Presidente Sustituto del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado; **Lic. Geovanni Daniel Cervantes García**, Contralor del Ayuntamiento de Briseñas; **L.C. Moisés Salas Ballesteros**, Contralor del Ayuntamiento de Indaparapeo; y **Lic. Ulices Robles De la Rosa**, Contralor del Ayuntamiento de Tuzantla, integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 22 veintidós de noviembre de 2022, dos mil veintidós.

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ BERNAL, PRESIDENTA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.- **LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ**, SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ COORDINADOR. (Firmados)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL